

EMPRESA EN MARCHA: Un concepto esencial para la preparación de la Información Contable

Desde los primeros pronunciamientos profesionales sobre normas aplicables para la preparación de los estados contables, se ha puesto especial atención en remarcar que esa información “corresponde a una empresa en marcha”.

Así, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (VII Asamblea de Graduados en Ciencias Económicas, 1969), cuyo verdadero origen se remonta a 1929 frente al crash bursátil en la Bolsa de Valores de Nueva York (Márquez Velasco), definen:

“Salvo indicación expresa en contrario, se entiende que los estados financieros pertenecen a una empresa en marcha, considerándose que el concepto que informa la mencionada expresión se refiere a todo organismo económico cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección futura”.

Este principio, en opinión de algunos autores argentinos, es más una condición o una situación de hecho, previa para la aplicación de aquellos Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) (Fowler Newton, 1976; Basile, 1975). Los elementos que definen el concepto de empresa en marcha son:

1. la existencia temporal actual de plena vigencia, y
2. la proyección futura de la entidad.

¿Qué dicen las normas contables de FACPCE?

Antes de la NUA

En las Normas Contables Profesionales, aún vigentes, también existen referencias al concepto

de “Empresa en marcha”. Así, encontramos lo siguiente:

- En la Resolución Técnica N° 17 (FACPCE, 2015), en el párrafo de Alcance, se hace referencia a que esta norma no es aplicable a entes que no cumplan la condición de empresa en marcha: “Estas normas han sido diseñadas, básicamente, para entes que preparan sus estados contables sobre la base de una “empresa en marcha” (empresa que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible). En el caso de estados contables que no se preparen sobre dicha base, tal hecho debe ser objeto de exposición específica, aclarando los criterios utilizados para la preparación de los estados y las razones por las que el ente no puede ser considerado como una empresa en marcha”.
- En tanto, la Resolución Técnica N° 41 (FACPCE, 2000) en Premisas Fundamentales expresa idéntica condición para su aplicación y en su Anexo I la define como: “aquella que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible”.

Como se puede observar, no es más que una reiteración de aquella idea primaria de los PCGA, con otras palabras.

En la NUA – Resolución Técnica N° 54 (FACPCE, 2023)

Este concepto mantiene el lineamiento de las Resoluciones Técnicas antes citadas, aunque hay un grado mayor de análisis del concepto, semejante al prescripto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Es decir que todo lo prescripto por la Nueva Norma Unificada Argentina (NUA), es de aplicación obligatoria para aquellas entidades que cumplen con la definición de Empresa en Marcha. Ésta se encuentra inserta en el Glosario de la nueva norma contable que mantiene la literalidad del concepto: “Es aquella que está en funcionamiento y se espera continuará con sus actividades dentro del futuro previsible”.

Ahora bien, en los párrafos 15 a 17 de la NUA, se enuncian las siguientes cuestiones:

1. Se establece, para la evaluación prospectiva de la condición de Empresa en Marcha por parte de la dirección de la entidad, un plazo mínimo de 12 meses desde la fecha de los estados contables.
2. En caso que, de la evaluación, surjan incertidumbres importantes sobre la futura continuidad de la entidad, deberá revelarse las mismas y sus causas. Es decir que, aun manteniendo la aplicación de esta norma contable, por medio de las revelaciones en notas deberá comunicar a sus usuarios de estas circunstancias por las que atraviesa la entidad, aún “en marcha”.
3. Si la entidad ha decidido “liquidarse o cesar su actividad, o no tenga alternativa más realista”, no son aplicables las normas previstas en la NUA, sino que deberá cambiarse la base de preparación de los estados contables. Al respecto, en tiempos de pandemia, ante la existencia real y concreta de entidades que se veían obligadas a cesar en su actividad, el CENCyA elaboró un documento denominado “Guías orientativas para la preparación de estados contables de entidades que no cumplen con el principio de empresa en marcha (EnM)” (FACPCE, 2020). En el mismo se describen, tal como se enuncia en la propia NUA, los siguientes aspectos:
 - a) normas aplicables
 - b) si las EnM son aquellas que están en liquidación legal
 - c) qué normas corresponde aplicar
 - d) revelaciones
 - e) cuándo aplicar una base de EnM
 - f) si una EnM puede indicar que sus estados contables están de acuerdo con las NCA o NIIF
 - g) cómo medir los elementos de los estados contables

h) qué aspectos de presentación debe considerar

4. Cuando la inexistencia de empresa en marcha se evidencia por hechos posteriores al cierre de ejercicio, también corresponderá cambiar la base de preparación de los estados contables. En este caso, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 96 de la NUA, Consideración de los hechos posteriores en la preparación de los estados contables:

“Una entidad considerará los efectos de los siguientes hechos y circunstancias ocurridos entre la fecha de los estados contables y la de su aprobación por parte de la dirección:

a) hechos posteriores confirmatorios, que proporcionan evidencia de las condiciones que existían a la fecha de los estados contables e implican ajustes retroactivos; y

b) hechos posteriores nuevos, que no requieren ajustes retroactivos pero que deberán revelarse en notas en tanto afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial, la evolución patrimonial o la evolución financiera de la entidad.”

Cabe aclarar que lo expresado en el documento “Guías orientativas...”, son sólo esos: guías, y, de ninguna manera pueden considerarse normas contables vigentes. Este es un aspecto que debe abordar la profesión contable.

¿Y las NIIF que dicen...?

El tema es tratado en el párrafo 25 de la NIC (Norma Internacional de Contabilidad Oficializada) 1, párrafo 25 (iasc, S.F.). Presentación de Estados Financieros, bajo el título “Hipótesis de negocio en marcha”. Tal como se expresó anteriormente, esta norma ha sido tomada de base para lo indicado por nuestra NUA.

Además, en el párrafo 26 se describen, a mi entender, dos situaciones que resultan clarificadoras y sirven de base para la realización de ese análisis de información prospectiva referida a, por lo menos, los doce meses siguientes al cierre:

“Cuando una entidad tenga un historial de operaciones rentable, así como un pronto acceso a recursos financieros, la entidad podrá concluir que la utilización de la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, sin realizar un análisis detallado. En otros casos, puede ser necesario que la gerencia, antes de convencerse a sí misma de que la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, deba ponderar una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente.”

Conclusiones

Sin dudas, en la NUA hay un importante avance sobre la aplicación concreta del concepto analizado, que se ve reflejado en el hecho que el CENCYA ya está trabajando en la elaboración de una Resolución Técnica para la preparación de estados contables de entidades que no cumplen el principio de Empresa en Marcha.

Bibliografía

Basile, D. S. (1975). Los principios de Contabilidad. Ediciones Nueva Técnica S.R.L.

FACPCE (2023). Resolución Técnica N° 54 (T.O. s/Resolución Técnica N° 56). https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1

FACPCE (2023). Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”. C.A.B.A., Argentina: Propia. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

FACPCE (2020). Guías orientativas para la preparación de estados contables de entidades que no cumplen con el principio de Empresa en Marcha (EnM).

FACPCE (2015). https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

FACPCE (2000). https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=2

Fowler Newton, E. (1976). Los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Nueva Técnica S.R.L.

IASC. (s.f.). FACPCE. <http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/nic/NIC01.pdf>

Márquez Velasco, L. (s.f.). Soluciones Contables Magazine. Obtenido de <https://blog.solucioneslmv.com/origen-de-la-frase-principios-de-contabilidad-generalmente-aceptados-pcga/>

VII Asamblea de Graduados en Ciencias Económicas. (1969). Principios y normas técnico-contables generalmente aceptados para la preparación de los estados financieros”. Avellaneda, Buenos Aires, Argentina.